



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00428-00.

La entidad rogante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la presunta dirección electrónica del rogado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se pretendió comprobar la forma en que fue obtenido aquel medio de contacto, a través de una certificación expedida por el mismo ente bancario; circunstancia que despoja de poder demostrativo a tal soporte, ora de que en dicho documento se indica que el correo aparece en el pertinente sistema o plataforma, lo que significa que es factible allegar directamente el ejemplar de tal base de datos, como instrumento idóneo de convicción; y, b) que en el comunicado remitido se establecieron, aparte del mecanismo virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el lugar físico de ubicación del Estrado Jurisdiccional y su canal digital, pese a que aquella dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, ora de que, para los días que nos alcanzan, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, no es factible la atención presencial de los usuarios de la justicia. De ese modo, ha de especificarse exclusivamente la dirección electrónica del anunciado CENTRO DE SERVICIOS.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, con miras a que se evacue el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**436deaf7d678bab849cf94e1ad8673b569b5affb2696a31a9952bb44c05da2
95**

Documento generado en 09/09/2021 04:25:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**